



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 80 rs el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

COMUNICACIONES.

Núm. 558.

La subasta para la conduccion del correo entre Mayorga y Sahagun, anunciada en el Boletín oficial del 18 del actual, tendrá lugar el día 26 del mismo en el despacho del Sr. Gobernador á las dos de su tarde, y en Sahagun el mismo día y hora ante el Alcalde de aquella localidad. Leon 21 de Octubre de 1869.—El Gobernador=Vicente Lobit.

CIRCULAR.

Núm. 559.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Garcia, natural de Pedrosa cuyas señas se expresan á continuacion, contra el que se sigue causa criminal por hurto de un revolver, y que se fugó en la mañana del día 17 del corriente, del pueblo de Argovejo, burlando la vigilancia del que le custodiaba; y caso de ser habido ponerle á mi disposicion con las seguridades debidas. Leon 21 de Octubre de 1869.—El Gobernador=Vicente Lobit.

Señas del Pedro Garcia.

Viste pantalón y chaqueta de sayal, chaleco de tela de verano, sombrero bajo y zapatos, edad de 23 á 28 años, estatura un metro y 700 milímetros, color triguero, cara larga, nariz regular y anda un poco zambo.

CIRCULAR.

Núm. 360.

Los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y conduccion á disposicion del Alcalde de Cimanes del Tejar, de la persona del demandado José Suarez; cuyas señas se expresan á continuacion, cuyo sugeto desapareció de la casa de Manuel Suarez, vecino de Secarejo. Leon 21 de Octubre de 1869.—El Gobernador=Vicente Lobit.

Señas.

Edad 44 años, estatura un metro 560 milímetros, cara ancha, nariz gruesa, barba canosa, pelo gris; viste sombrero bajo, chaqueta de paño pardo, chaleco azul, calzon de estamón, medias negras, calzado en abarcas.

CIRCULAR.—Núm. 561.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que comprende la siguiente relacion por las cantidades que la misma expresa, correspondientes á gastos carcelarios, les prevengo, que si en el improrogable término de 10 dias, desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial, no ingresa la que á cada uno correspondiendo en la Depositaria del partido, queda autorizado el Alcalde del mismo, para proceder contra los morosos por la vía de apremio. Leon 21 de Octubre de 1869.—El Gobernador=Vicente Lobit.

Relacion de los Ayuntamientos del partido que se hallan en descubierto por las cuotas del primer trimestre vencido del citado año

	Esc.	Mil.
Armunia..	42	938
Cimanes del Tejar..	53	250
Cuadros..	81	»
Garrafe..	91	125
Gradoles..	102	938
Rioseco de Tapia..	54	188
S. Andrés del Rabanado	62	»

Valdofresno..	81	562
Valverde del Camino..	50	812
Vegas del Condado..	92	625
Villaquilambre..	75	»
Villafada..	24	188
TOTAL.	880	626

NOTA.—Despues de puesta esta relacion ha satisfecho su cuota el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanado. Leon y Octubre 16 de 1869.—Mauricio Gonzalez.

[Núm. 362.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual me comunica la orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 4 del actual lo que sigue: Excmo. Señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Valencia lo siguiente: Conformándose el Regente del Reino con lo opuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de diez y ocho de Agosto último acerca de la instancia promovida por D. Felipe Diaz y Niño, teniente que fué de infantería en solicitud de reposicion en su empleo. S. A. no tan solo se ha servido negarle tan infundada pretension, sino que ha tenido á bien resolver se le reduza á prision, volviendo al destino que tuviera mientras que no acredite que ha obtenido indulto, ó en caso contrario no lo obtenga, toda vez que por un acto indebido del Presidente de la Junta revolucionaria de Valencia fué puesto en libertad, cuando tuvieron lugar los acontecimientos de Septiembre del año último hallándose en el presidio de aquella ciudad sufriendo condenas por desfalco de caudales y no por causas políticas. De órden del Regente del Reino comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva

dar las órdenes oportunas para la busca y captura de D. Felipe Diaz y Niño á quien se refiere la preinserta disposicion.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial encargando á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno procedan á la busca y captura del sugeto que se cita en el anterior preinserto, y caso de ser habido ponerle á mi disposicion. Leon 21 de Octubre de 1869.—El Gobernador=Vicente Lobit.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Beneficencia.

Hallándose vacante la plaza de hortelano del Hospicio de esta ciudad, dotada con el sueldo de doscientos diez y nueve escudos anuales y habitacion en la casa titulada del Parque, se llama por el presente anuncio á los que deseen optar á dicho destino, para que presenten sus solicitudes en la Secretaria de esta corporacion, dentro del término de treinta dias. Leon 20 de Octubre de 1869.—El Presidente, Vicente Lobit.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar ochocientos mil matras de tole de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio nueva subasta, por no haber tenido resultado la primera celebrada el 2 de setiembre último, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña y Granada el día 10 de noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se

hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1862 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 18 de octubre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtáran.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convocaba pública subasta para la adquisición de tela de algodón con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto de contrata la adquisición de ochocientos mil metros de tela de algodón en el término de tres años, á contar desde 1.º de julio de 1869 hasta 30 de junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Granada, el día y á la hora que se fija el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.º La espesura de tela ha de ser de fabricación española, de algodón crudo, puro y limpio sin mezcla de ninguna materia extraña, bien tejido ó hilado, tejido uniforme, con el menor apresto ó aderezo posible; del ancho mínimo de sesenta y tres centímetros, con veintidós hilos de trama é igual número en la urdimbre por centímetro cuadrado, y un peso cuando menos de seiscientos sesenta granos por cada cuatro metros sesenta centímetros de tela, en perfecto estado de sequedad, que es lo necesario para una sábana, conforme á la muestra-tipo que, marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º La entrega de la tela se hará en piezas del mayor número de metros posible, advirtiendo que no son de obono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

4.º La construcción de los espesados ochocientos mil metros de tela se hará en tres períodos; el primero, en número de doscientos mil metros, durante el ejercicio de 1869-70, que se entregarán por cuartas partes iguales y en fin de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1870; los otros

dos períodos de á treinta mil metros cada uno, respectivamente en los ejercicios de 1870-71 y 1871-72; haciéndose las entregas por cuartas partes iguales y precisamente en los meses de setiembre, diciembre, marzo y junio de cada ejercicio.

5.º Si el Gobierno de la Nación dispusiere la contratación general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duración para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecución del servicio, quedarán en la obligación de continuar este compromiso, previa aprobación superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administración militar, sin que á esta se le pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestión directa, según la división de plazos marcada en la condición anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusivo al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.º Si el contratista fallare al cumplimiento de lo estipulado, bien demandando las entregas ó que no fuese del recibo conforme al contrato la tela presentada, llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado, le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la tela que faltase ó la que hubiese lugar según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con todo rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.º La entrega de la tela se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y á presencia y completa satisfacción de una Junta que designe la misma autoridad. Fortalecerá parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excelentísimo Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contingencias que se susciten y sean de exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta

9.º El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

10.º El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de doscientos setenta milésimos de escudo.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, las que no se abliquen por el total de los ochocientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañados del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de depósito ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de diez mil ochocientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de veintidós mil seiscientos escudos, el cual ha de hacer en tres cortas de pago; una de cinco mil novecientos cincuenta. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá la carta de pago de cinco mil novecientos escudos, en fin de junio de 1871, y si también hubiese cumplido, se le alzará uno de los depósitos de siete mil ochocientos cincuenta escudos, y el otro le será de vuelta á la terminación total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

13.º El contratista tomará sobre sí lo bueno ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase del alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que hayan establecidos ó se establecieron en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, atencíon en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.º Serán también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fueren preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento

de los empleados que en él deban entender.

15.º El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobación; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

16.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, los formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 30 de setiembre de 1869.—P. V., el Intendente del Ejército, Juan Martínez Egaña.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de)... del día... de... núm... según los cuales han de ser contratados ochocientos mil metros de tela de algodón, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregar á cada metro al precio de... (en letra) escudos. Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 11.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

DE LOS JUZGADOS.

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente, se cita llama y emplaza á Antonio Andrés, vecino de Villahornate, para que en el término de veinte días á contar desde la inserción de esta anuncio en el Boletín oficial de esta provincia se presente en este Juzgado fin de ampliarle su declaración indagatoria en la causa criminal que en el mismo se sigue contra individuos de Ayuntamiento de dicho pueblo en los años de mil ochocientos sesenta y tres á sesenta y cuatro, sobre falsedades, empucciones ilegales y defraudación de los fondos municipales pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de D. Juan Octubre diez y nueve de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por mandado de su Sría., Juan García.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Los individuos de la estinguida Guardia rural, que pertenecieron á esta provincia, se presentarán en esta Comandancia á percibir el importe de los pluses de campaña de los meses de Setiembre y Octubre del año próximo pasado. Leon 18 de Octubre de 1869.—El Comandante, Pedro Carniago Perez

Relacion nominal de los pluses de campaña que han correspondido á los individuos de la disuelta Guardia rural de la provincia de Leon en los meses que á cada uno se les detalla.

Compañía.	Clases.	NOMBRES.	Setiembre.		Octubre.		TOTAL.	
			Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.
	Sargento 2.º	Fernin Martin Villar		600		200		800
	Cabo 1.º	Bonifacio Morales Alonso	1			100	1	100
	Otro.	Ponciano Ordoñez Flecha		800		200		900
	Otro.	Fidel Rivero Quintana	1			100	1	100
	Cabo 2.º	Laoreano Castañon Alvarez	1			100	1	100
	Otro.	José Muñiz Rabanal		800		100		900
	Guardia 1.º	Felipo Villayandre Garcia	1			100	1	100
	Otro.	Juan Diez Fernandez	1			100	1	100
	Otro.	Francisco Diez Piarro	1			100	1	100
	Otro.	Pedro Fernandez Cabello	1			100	1	100
	Otro.	Vicente Garcia Flores	1			100	1	100
	Otro.	Pio Alvarez del Blanco	1			100	1	100
	Otro.	José Lorenzana Ordoñez		800		100		900
	Otro.	Agustín Fernandez Salz		800		100		900
	Otro.	Bernardo Ferreras Pereda		800		100		900
	Guardia 1.º	Manuel Fernandez Gutierrez		800		100		900
1.º		Manuel Puertes Fontano		800		100		900
		José Alvarez Gutiérrez		800		100		900
		José Garcia y Garcia		800		100		900
		Fausto Garcia Sanchez		800		100		900
		Agustín Fernandez Alonso	1			100	1	100
		Isidoro Zapico Gutierrez		800		100		900
		Ventura Lopez Rodriguez		800		100		900
		Tomás Lorenzana Garcia		800		100		900
		Eustaquio Rueda Saez		800		100		900
		Nicolás Ordoñez Puente		800		100		900
		Lorenzo Castellano Cuñado		800		100		900
		Manuel Frado Alvarez		800		100		900
		Ciriaco Bayon Morán		800		100		900
		Eustaquio Gutierrez Robles		800		100		900
		Nicolás Menendez Garcia		300		100		400
		Joaquín de Castro Fernandez	1			100	1	100
		Pedro de la Fuente Rodriguez	1			100	1	100
		Antonio Alonso Gayaso	1			100	1	100
		Pedro Adava Fernandez	1			100	1	100
		Manuel Fernandez Alvarez	1			100	1	100
		Elias Malaguero Gonzalez	1			100	1	100
		Juan Fernandez Garcia	1			100	1	100
		Juan Pedro Boluz	1			100	1	100
		Saturnino Garcia Prado	1			100	1	100
		Manuel Bandera Garcia	1			100	1	100
		Francisco Flecha Perez	1			100	1	100
		Ambrosio Garcia Rodriguez	1			100	1	100
		Manuel Gutierrez Suarez	1			100	1	100
		Manuel Rueda Ramos	1			100	1	100
		Apolinario Gutierrez Viñuela	1			100	1	100
		Froilan Alonso Alvarez	1			100	1	100
		Juan Gonzalez Cerezal	1			100	1	100
		Santiago Robles Llamazares	1			100	1	100
		Celestino Alvarez Gonzalez	1			100	1	100
		Tomás Beneite Fuortos	1			100	1	100
		José de Castro Fernandez	1			100	1	100
		Pedro Regueras Perez	1			100	1	100
		Juan Manzanedo Lopez	1			100	1	100
		Torcuato Fernandez Vallo	1			100	1	100
		Bernardo Gonzalez Prado	1			100	1	100
		Francisco Rey Fuentes		800		100		900
		Elias Argüelles Fernandez	1			100	1	100
2.º	Sargento 2.º	Manuel Pombo Carballo	1	800			2	800
	Otro.	Angel Alonso Fernandez				200		200
	Cabo 2.º	Agustín Fernandez Dominguez		800		100		900
	Guardia 1.º	Ruperto Pintor Calvito		800		100		900
	Otro.	Gaspar Olgado Alvarez		800		100		900
	Guardia 2.º	Carlos Gonzalez Bodegu		800		100		900
		Angel Fernandez Martinez		800		100		900

Guardia 2.º	Matías Maron Martínez.	300	100	900	
	Pedro Montol Pérez.	800	100	900	
	Silvestre Martínez Alvarez.	800	100	900	
3.º	Gregorio Santos Caahan.	800	100	900	
	Hermenegildo Gonzalez Villada.	800	100	900	
	Sargento 1.º	Agustín Pérez Redondo.	300	100	400
	Otro 2.º	Félix Pérez Candelas.	300	100	400
	Guardia 1.º	Cipriano Astorga Nuñez.	300	100	400
	Otro.	José Gayoso Martínez.	300	100	400
	Otro.	Andrés Suarez Alvarez.	300	100	400
	Guardia 2.º	Francisco Gutierrez Marcos.	300	100	400
		Juan Gonzalez Fernandez.	300	100	400
		Santiago Alonso Martínez.	300	100	400
Bartolomé Díez Castro.		300	100	400	
Agustín Guerrero Arias.		300	100	400	
Jacinto Castro Fernandez.		300	100	400	
Nicolás García Millán.		300	100	400	
Tomás Fernandez Gonzalez.		300	100	400	
José Gordaliza Pablos.		300	100	400	
Enrique Prieto Fuertes.		300	100	400	
José Franco Blas.		300	100	400	
Blas Gallego Piztado.		300	100	400	
Domingo Alvarez Coriez.		300	100	400	
Feliciano Martínez Barrio.		300	100	400	
Anselmo Ballesteros Cadierno.		300	100	400	
Total.		68	700	10	
			100	78	
				800	

Leon 19 de Octubre de 1869.—El Comandante, Pedro Carniogo Perez.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Condiciones que se exigen y ventajas que se conceden a los individuos de todas procedencias que deseen alistarse para servir en Cuba por el tiempo que dure la campaña, formando parte de los Batallones que se organizan, con arreglo a lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino, en órden de 28 de Setiembre de 1869.

Serán admitidos para el alistamiento:

Primero. Los sargentos, cabos y soldados licenciados de los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.

Segundo. Los individuos de las mismas clases que hayan servido en la Guardia civil y Carabineros.

Tercero. Los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército de la Península, batallones de Artillería é Infantería de Marina, compañías Sanitarias ó de Administración Militar y extinguidas Escuadras de Cataluña.

Cuarto. Los que sirvan en los batallones de Voluntarios de la libertad.

Quinto. Los paisanos que reúnan las condiciones de no bajar de 20 años de edad, ni exceder de 40; que tengan un metro 565 milímetros de estatura; que resulten útiles de reconocimiento facultativo y que se comprometan a servir en la Isla de Cuba por el tiempo que dure el estado de guerra.

El haber de los voluntarios será en Cuba y desde que se embarquen de 16 reales de veilon diarios; 20 el de los sargentos primeros; 19, el de los segundos; 18, el de los cabos primeros y 17, el de los segundos. Todos disfrutarán únicamente la mitad, mien-

tras permanezcan en la Península. Una vez terminadas las operaciones, regresarán a la Península a por cuenta del Estado, y se les tendrá a todos muy presente para su colocacion en destinos de la Administración pública, Provincial ó Municipal segun la capacidad y méritos de cada uno. Durante la campaña, podrán obtener las cruces de plata del Mérito Militar pensionadas y sencillas; y optar a cualquier otra gracia que se concediese a los individuos del ejército de Cuba.

Las notas que aparezcan en las licencias absolutas de los que aspiren al alistamiento y que no hayan dado lugar a sentencia dictada por Consejo de Guerra, no servirán de obstáculo para la admision.

Además recibirán sin cargo el vestuario; se les pagará el importe del ferrocarril desde el punto en que se alistén, hasta aquel en que se organicen los batallones, y durante su permanencia en la Península comerán por su cuenta y en la forma que les parezca.

Queda desde luego abierta la recluta:

Primero. En los Depósitos de bandera para Ultramar. Segundo. En las Comisiones de Reserva de Infantería establecidas en las capitales de provincia y en todos los batallones de la misma arma.

Los licenciados que procedan de las clases de sargentos primeros y segundos y cabos primeros y segundos, sentarán plaza de voluntarios, y llevarán consigo las licencias absolutas y nombramientos que acrediten los empleos que han disfrutado, y obtendrán en los batallones si hubiera vacantes que poder adjudicarles, y reuniesen excelentes circunstancias, los empleos de sargentos y cabos que han de

ocupar en la organizacion de las compañías. Los sargentos primeros que excedan del número que exige la organizacion serán colocados como segundos, tomando cada uno la antigüedad que le corresponda. Del mismo modo si el número de sargentos segundos excediese del reglamento; del cuadro de cada batallon, se sentará a los mas modernos plaza de cabos primeros, siguiéndose gradualmente este sistema con las clases de cabos primeros y segundos, en la inteligencia de que las bajas que ocurran serán después cubiertas por rigurosa antigüedad en las clases respectivas.

Los sargentos y cabos primeros y segundos de los cuerpos del arma que se alistén voluntariamente y que sean admitidos, serán preferidos y tomarán sobre los de las demás procedencias la mayor antigüedad, exceptuándose de esta disposicion a los que hayan servido en Cuba y Puerto-Rico, ó hayan hecho la guerra en Santo Domingo, en atencion a que por estar aclimatados y por ser mas conocedores del pais podrán prestar mayor utilidad.

Los sargentos y cabos, que deseen servir en los batallones cuyos contingentes son de las provincias de sus naturalezas, les será concedido.

Los sargentos y cabos de los Voluntarios de la libertad, entrarán en la organizacion de los batallones con los mismos derechos que se conceden a los sargentos y cabos licenciados del ejército, y completarán los cuadros de tropa de las compañías.

Madrid 28 de Setiembre de 1869.—Córdova.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En Leon parador del Angel

junto al caño Badillo se compran perdices muertas y liobres con tripa, siendo buenas las perdices se pagan a 7 rs. el par y las liobres a precios convencionales.

En el pueblo de Villamañan se estravió una pollina, cardina, cerrada, con un bulfo sobre el lomo, alzada sobre cinco cuartas y media, la persona que sepa su paradero se servirá avisar al Alcalde de dicho Villamañan, quien abonará los gastos y gratificará.

El día 17 del corriente se estravió en Palacio de Torio una vaca pequeña, pelo rojo oscuro, de 4 años poco mas ó menos, de lecha, la persona que la haya hallado se servirá entregarla en esta ciudad a D. Prudenio Gutierrez, Puerta Sol número 8.

El que haya encontrado un pollino de año, peliaco, sírvase entregarle en la cantina de la Estacion a Francisco Garcia, quien gratificará.

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Valdellan, situada en la provincia de Leon, partido de Sahagun, término municipal de Villanizar, para mil quinientas cabezas de ganado ovejuno, ó el vacuno correspondiente, durante la temporada de invierno, que empezará en 1.º de Noviembre y terminará en fin de Abril.

Los ganaderos a quienes convenga tratar, pueden dirigirse en Palencia a los hijos de D. Manuel Polo; en Sahagun a D. Manuel Estefanía, ó al guarda de dicha dehesa, quienes enterarán de su precio y condiciones.

Imprenta de Minon.